

EIR
15, 30
15



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
1 ^{ra} MAY 2012	
Recibido.....	1530.....Hs.
Exp. Nº.....	26227.....D.B.

PROYECTO DE COMUNICACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial reglamente el artículo 31 de la ley de obras públicas de la provincia (número 5188/60 y su modificatoria ley 5239 /60) de forma tal que al momento de adjudicarse obra pública por el sistema de licitación pública, y existan dos o más propuestas igualmente ventajosas, sea preferida aquella propuesta proveniente de empresas que contrataren mayor dotación de personas a través del Régimen de Prácticas Profesionalizantes creado mediante decreto 1446/2011.

URRUTY

[Handwritten signature]

DGP GERMAN KAHLOW
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO

BERNARDO DARÍO VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO

Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial

[Handwritten signature]
LASO

[Handwritten signature]
MASCIONI

Señor Presidente:

Desde hace tiempo se han adoptado en nuestro país instrumentos legales que buscan a través de figuras no laborales la contribución en la educación y formación de los jóvenes orientada a la posibilidad concreta de la aplicación de tales conocimientos.

Su primera aparición se produjo mediante la instauración en nuestro país del régimen de pasantías – decreto 340/92 – en tiempos en los que lamentablemente fueron utilizados para disfrazar verdaderas figuras laborales, y en los que no se garantizaba al pasante la protección de su salud mediante el acceso a una Obra Social.

Fue así que su modificación se impuso, hasta que luego de sucesivas reformas se sancionó la ley de pasantías actualmente vigente - ley 26.427 - que estableció entre otras cuestiones que el nuevo régimen no se podía utilizar para crear nuevos empleos, cubrir





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vacantes o reemplazar personal, estableciéndose que en caso de incumplimiento de la empresa – o en caso de duda – se entenderá que la relación es de naturaleza laboral con las consiguientes sanciones para las relaciones laborales no declaradas.

Asimismo, resolvió de un modo más consistente algunas de las debilidades que exhibía el régimen anterior, en especial lo atinente a la cobertura de salud del pasante y los porcentajes de retención sobre la asignación estímulo a aplicar por las distintas universidades.

Se logró así una armonización del sistema de pasantías a los objetivos pretendidos por la ley de Educación Nacional que en su artículo 11° inciso b) establece que es fin y objetivo de la política educativa nacional garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.

Nuestra Provincia no fue ajena a la percepción de la necesidad de educar jóvenes que adquieran a través de su formación herramientas de utilidad para su formación y con posibilidades de aplicación concretas al momento de su inserción futura en el mercado laboral.

Su promoción vino de la mano de la sanción del régimen de pasantías provincial – decreto 2066/95 – y del Régimen de Prácticas Profesionalizantes sancionado mediante decreto 1446/2011, este último con el objetivo de lograr que los estudiantes “... consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando”.

Ambos regímenes fomentan en nuestra provincia una educación orientada hacia la formación de jóvenes con posibilidades de inserción futura en el mercado laboral, pilar fundamental de una provincia que debe tender a que la educación se oriente al servicio de la comunidad, y pasar de la praxis a la teoría, y de la teoría a la praxis, para de este modo elevar el nivel educativo de los jóvenes santafesinos.

Pero para poder concretar los objetivos que buscan los regímenes legales mencionados, consideramos sustancial que se fomente desde el Estado el rol preponderante que los empresarios asumen en la educación de los jóvenes al momento de permitirles acceder a tales prácticas en sus empresas.

De tal forma, y siendo que es el mismo Estado quien dentro del Régimen de Prácticas Profesionalizantes el que debe tender a la proliferación de dichas prácticas firmando Acuerdos Macro de Cooperación con entes u organizaciones con inserción local y/o regional, consideramos que es importante que al momento de la contratación de obra





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Pública se estimule a las empresas a la asunción de un mayor compromiso social con la educación y formación de los jóvenes.

El objetivo pretendido por esta comunicación es que el Ejecutivo Provincial al momento de adjudicar obra pública mediante el sistema de licitación pública y existan varias propuestas igualmente ventajosas, sea preferida en definitiva aquella que ocupe mayor número de personas mediante el Régimen de Prácticas Profesionalizantes instituido mediante decreto 1446/2011.

Consideramos que de ese modo, se estará dando cumplimiento al rol que el Estado debe tender para tender a la conformación de un territorio provincial económicamente próspero y socialmente justo, en que la Educación de nuestros jóvenes sea el pilar fundamental para su consecución.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañar con un voto afirmativo para el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de comunicación.

URRUTY

H. J. de Berti

CTOR ACUÑA
Diputado Provincial

BERNARDO DARÍO VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100% SANTAFESINO

Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial
BLOQUE 100 % SANTAFESINO

DGP GERMAN KARLOW
Diputado Provincial
BLOQUE 100 % SANTAFESINO

[Signature]

[Signature]

